

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso al haberse agotado el objeto del proceso.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. **17001-40-03-003-2021-00161-00**

1.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso por haberse cumplido el objeto de litigio, esto es por haberse realizado *el pago de la suma ofertada* pues **ya fue cancelada en su totalidad** al interior del proceso ejecutivo que por sumas de dinero inicio *MAQUINARIA Y LOGISTICA S.A.S. en contra de su representado BEN HUR HINCAPIE PEREZ ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, con radicado No. 17486408900120210011200*, para lo cual se aportó la correspondiente constancia de consignación.

Al respecto y frente a la solicitud deprecada por el actor – ser exonerado a la condena en costas y perjuicios en su contra- posterior a la terminación del proceso, se tiene que la norma procesal aplicable es la del numeral 4 del artículo 316 del C.G.P, debiéndose correr el traslado al demandado por tres (3) días a la parte demandada, para que informe su voluntad de oponerse o no al desistimiento de las pretensiones exonerativas solicitadas por el actor.

Corrido el plazo indicado se resolverá lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 105 del 28/06/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

